MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2020

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS N°3 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 121-CENACAVIACION-2020 CUYO OBJETO ES LA "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020". (HORAS DE VUELO).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S El DIA 14 DE MAYO 2020 A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No.1 En virtud del informe de evaluación del proceso de contratación No. 121-CENACAVIACION- 2020 cuyo objeto es "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020", en uso del ejercicio de contradicción que versa sobre las actuaciones administrativas contractuales, respetuosamente se solicita se tomen en consideración las observaciones que presentamos respecto de la propuesta de AEROLINEA DEL CARIBE S.A.:

Los indicadores financieros no fueron evaluados conforme las normas de contratación estatal, estudios previos y pliego de condiciones; como bien lo indica el ***"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"***, numeral IV de CCE, tienen como fin establecer la realidad financiera de las empresas para que puedan cumplir con la ejecución contractual*: "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el* ***objeto del contrato****".*

En este caso no es procedente evaluar por separado los indicadores (capital de trabajo y capacidad patrimonial) por paquetes, toda vez que se va a ejecutar un solo contrato con dos paquetes derivados de un solo proceso de contratación, en el evento de la suscripción del contrato se prueba desde ya en la evaluación, que la empresa AEROLINEA DEL CARIBE S.A., no tiene la capacidad financiera para soportar la ejecución contractual.

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

Sus indicadores no pueden ser evaluados de manera sesgada desconociendo el análisis del sector y el Manual de Colombia Compra eficiente, las reglas del estudio previo y pliego de condiciones; se solicita justificar su evaluación y no tener en cuenta el porcentaje de los indicadores (Capital de Trabajo y Capacidad Patrimonial) primero para un paquete y después de manera doble volver a evaluar el mismo porcentaje del indicador sobre otro paquete, si la empresa es una sola, si el indicador es uno solo, si el respaldo financiero es uno solo, no puede contar con ese indicador dos veces toda vez que su evaluación se agota con cada paquete, porque en ese orden de ideas, AEROLINEA DEL CARIBE S.A., tendría una capacidad financiera por el doble de lo que exige los pliegos, cuando el RUP muestra que el indicador es uno solo y debe ser evaluado por el valor de la propuesta, independientemente que se haya presentado a dos paquetes, lo anterior se encuentra confirmado desde el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 52001233100020070050901, que indica:

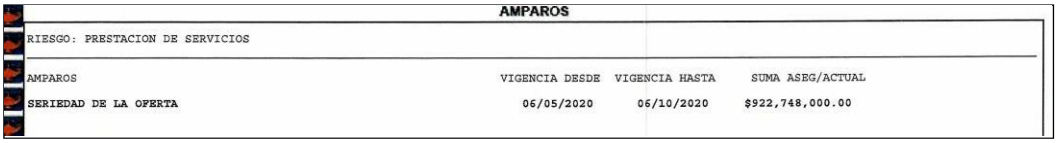
" Así, por ejemplo, para cumplir con un contrato de compraventa se requiere de un capital de trabajo que permita financiar las cuentas con los proveedores y poder cumplir con la entrega del bien que el Estado ha decidido adquirir. Si ese capital de trabajo mínimo se define y se establece en el pliego de condiciones pero no se verifica de manera congruente en la etapa de evaluación de las propuestas y, por el contrario -haciendo caso omiso del contenido del pliego de condiciones- se funda el acto de adjudicación en las cifras modificadas o se dan por acreditados requisitos que no lo están, se configura un caso típico de violación a las reglas de la selección objetiva e inaplicación del pliego de condiciones. En ese supuesto, la Administración incurre es una falsa motivación y en la violación de las reglas contenidas en los numerales 6 y 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".

El valor de la oferta que presentó AEROLINEA DEL CARIBE S.A. será el valor que se reflejará en un eventual contrato objeto del proceso de contratación y por consiguiente deberá cumplir con los requisitos habilitantes de manera coherente y sin fraccionar el informe, es decir no es correcto presentar un informe evaluando los indicadores financieros de manera separada por paquete, omitiendo que es la misma empresa. La evaluación de indicadores está proyectada como si fueran dos propuestas entregadas por diferentes empresas, interpretación que desconoce los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

En la página del SECOP se evidencia que la oferta de la empresa AEROLINEA DEL CARIBE S.A. es por valor de $9.227.480.000 cómo se muestra a continuación:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA AER CARIBE S.A. - PROCESO 121-CENACAVIACION-2020	AEROLINEA DEL CARIBE S.A.	Oferta en evaluación	6/05/2020 3:03 AM	9.227.480.000 COP
PROCESO DE SELECCION ABREVIADA N° 121-CENACAVIACION-2020	VERTICAL DE AVIACION	Oferta en evaluación	5/05/2020 3:16 PM	4.827.480.000 COP

La garantía de seriedad de la propuesta está por el valor total de la propuesta, es decir corresponde al 10% del valor total del presupuesto ofertado es decir $ 922.748.000 M/cte y así:



AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	06/05/2020	06/10/2020	$922,748,000.00

Igualmente, la carta de presentación diligenciada por el proponente corresponde a una oferta integral completa e irrevocable por los dos (2) paquetes; es decir sobre el valor total del presupuesto disponible. En este sentido la entidad tiene que realizar el cálculo de los indicadores financieros por el monto total de los paquetes ofertados, dado que la ejecución del contrato será para el mismo período, con la misma entidad y la capacidad financiera debe ser amplia y suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, la evaluación de la Capacidad Patrimonial y Capital de Trabajo, ambos exigidos al 100% del presupuesto, deberán evaluarse sumando los paquetes ofertados, esto para cumplir con la idoneidad financiera y capacidad mínima requerida para garantizar que el contratista cumpla ante un eventual contrato estatal. Nos permitimos utilizar el mismo formato de evaluación remitido por el comité evaluador para demostrar que AEROLINEA DEL CARIBE

S.A. no cumple financieramente y debe ser rechazada la propuesta.

Evaluación Financiera:

Capital de Trabajo	***AEROLINEA DEL CARIBE S.A.***
AC= Activo Corriente	*20.316.389.151*
PC= Pasivo Corriente	*13.337.397.820*
CT= AC- PC	***6.978.991.331***
>= 100% presupuesto ***$9.227.480.000***	*NO CUMPLE*

Capacidad Patrimonial	***AEROLINEA DEL CARIBE S.A.***
P= Patrimonio	*7.397.141.286*
>= 100% presupuesto ***$9.227.480.000***	*NO CUMPLE*

El CENACAVIACION como unidad del Ejército Nacional ordenadora del gasto, debe atender a los parámetros de la unidad de contratación de la Central de Adquisiciones a Nivel Ejercito, en donde precisamente se incluye la siguiente nota a página 62 del pliego de condiciones definitivo para determinar cómo se evalúan los indicadores financieros en caso de que un mismo proponente se presente para el mismo paquete:

> "**Cuando un proponente se presente para el mismo proceso, por si o por interpuesta persona ya sea en unión temporal, consorcio, el cálculo del (indicador), se realizará mediante la verificación de la sumatoria del presupuesto estimado del (los) Lotes ofrecidos por el proponente, independiente de la figura bajo la cual presenta oferta y/o ofertas al proceso. Lo anterior so pena de quedar *incurso en la causal de rechazo".***

Lo descrito tiene total aplicación para el presente proceso de contratación, ya que la nota se encuentra en el actual proceso de No**. 008-SUADQ-INTR-2020, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE GALA CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL,** que
se adjudica por paquetes, por lo tanto, se solicita atender a los parámetros descritos en el pliego de condiciones y no dar lugar a interpretaciones que desconoce la finalidad de solicitar los indicadores financieros para mitigar el riesgo de incumplimiento en el contrato.

OBSERVACION No2: En segundo lugar, y cómo parte del informe de evaluación económica del paquete especializado en el transporte de carga es decir paquete No 2, llamamos la atención de la entidad sobre el posible detrimento patrimonial y sobre costos por un mayor valor que pagará la entidad considerando que el servicio de transporte de carga está excluido del pago del impuesto IVA. Según lo establece el numeral 9 del Art. 476, de estatuto tributario; por tal razón la entidad no puede determinar el valor del servicio con el IVA toda vez que está desconociendo el mandato normativo y puede cometer una irregularidad.

Las entidades estatales deben conforme el Decreto 1082 de 2015, realizar un análisis del sector que permitan evidenciar este tipo de circunstancias y en consecuencia asegurar el patrimonio fiscal, no asumiendo tributos a los cuales no está legalmente obligado, como se reglamentó en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de CCE, que indica:

3. Regulatorio: La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.

Aceptar la propuesta presentada por AEROLINEA DEL CARIBE S.A., representa la confirmación por parte de la entidad de su incumplimiento al deber legal de realizar un análisis del sector acucioso y ajustados a la realidad y el desconocimiento de la ley tributaria y de contratación estatal, generando de esta forma la imposibilidad por parte de comité financiero de evaluar la oferta económica presentada por AEROLINEA DEL CARIBE S.A., ya que la estructura de costos presentada por la empresa y formulada por la entidad se encuentra viciada de fondo al encontrarse fundamentada en un impuesto que no corresponde a la ley, y en tal sentido, si la entidad continua con la evaluación positiva del precio de la empresa referida al paquete 2, se solicita a la entidad la justificación para desconocer los parámetros de evaluación establecidos como reglas para las partes en los pliegos de condiciones y además justificar cómo se va a facturar y a pagar un impuesto que no atiende a la normatividad tributaria.

OBSERVACION No3: Finalmente, en atención a la evaluación de la propuesta técnica, se solicita al comité verificar y calificar cómo no cumple a la firma AEROLINEA DEL CARIBE S.A. toda vez que para el paquete No. 1 y 2 ofertó las mismas dos aeronaves, tal y como se evidencia en este extracto de la propuesta:

Paquete No. 1

3	Servicios de transporte de personal (Horas de Vuelo) "Comando de Reclutamiento y Control Reservas"	ANTONOV	AN-26	HK-4728	1-30 PAX
		ANTONOV	AN-26B	HK-4729	

Paquete No. 2

4	Servicios de transporte de personal y servicios de transporte de carga "Divisiones del Ejército Nacional"	ANTONOV	AN-26	HK-4728	1-30 pax o 3.000 kilos.
		ANTONOV	AN-26B	HK-4729	Combinado entre Pax y Carga: Hasta 3.000 kilos.

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

La ficha técnica del estudio previo y pliego de condiciones establece, que debe existir una disponibilidad como mínimo dos (02) aeronaves de cada capacidad estipulada, ya sea para que actúe una de ellas como aeronave de respaldo o en caso de que se requiera el uso simultáneo de dos aeronaves, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Ejército Nacional y la División de Aviación (de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX y de mínimo 1-30 PAX), en todo el territorio nacional. Así mismo debe garantizar la disponibilidad de aeronaves para transportar la cantidad de pasajeros y de carga que se requiera. Así las cosas, el pliego de condiciones requirió como mínimo un total de cuatro (4) aeronaves de esta capacidad técnica para poder aceptar como viable la disponibilidad para los dos paquetes, en este orden de ideas se advierte el desconocimiento del estudio de mercado y del contenido del estudio previo, toda vez que sí sirven las mismas aeronaves para que se hacía su discriminación técnica o adjudicación por paquetes; la propuesta presentada por AEROLINEA DEL CARIBE
S.A omite los requerimientos técnicos de obligatorio cumplimiento y pone en condición de desigualdad nuestra propuesta y hasta los posibles oferentes, que desistieron de participar en el presente proceso, por no cumplir con la cantidad de aeronaves destacadas en el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas y Divisiones del Ejército Nacional.

Se está desconociendo las reglas de juegos de los participantes y necesidades del Ejército, además del presupuesto del proceso por cada uno de los paquetes, ya que, no tiene sentido ofertar valores diferentes por el ofrecimiento de las mismas aeronaves para cada paquete dentro del mismo proceso.

La propuesta presentada por AEROLINEA DEL CARIBE S.A., induce a error a la entidad por no cumplir con las especificaciones técnicas sobre la disponibilidad de aeronaves y la capacidad de carga; la entidad no tiene la potestad para habilitar al proponente a cualquiera de los paquetes, toda vez que no puede decidir la disponibilidad de una propuesta que fue presentada con las mismas aeronaves y con la misma capacidad, indiferentemente del lugar en el que se requiera.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En atención a la observación presentada y con el fin de garantizar ejercicio de contradicción nos permitimos indicar que dichos lineamientos serán atendidos con el fin de dar cumplimiento a los parámetros legales:

> "*LEY 80 DE 1.993.- ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*
>
> *LEY 80 DE 1.993.- ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: DERECHO A LA CONTRADICCIÓN: En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.* "

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co
icontec ISO 9001 SC6315-1 IQNet

En atención a lo indicado por ustedes así: "*Los indicadores financieros no fueron evaluados conforme las normas de contratación estatal, estudios previos y pliego de condiciones"*. Nos permitimos indicar que la evaluación realizada se ajusta a los parámetros legales desarrollados dentro los pliegos de condiciones del presente proceso, en vigilancia de los principios contractuales y de más normas constitucionales, por cuanto los indicadores financieros tienen como finalidad verificar la idoneidad del contratista (no entregan puntaje) y así mismo garantizar la participación plural de los oferentes sin ir en contravía del principio de proporcionalidad y frente al cumplimiento de los fines estatales. Es así que se deben buscar condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, por tanto la entidad evidencia que el cumplimiento de los descrito en los pliegos de condiciones se ajusta a la propuesta realizada por AERCARIBE, por cuanto garantiza a partir de los estados financieros presentados y requeridos por la entidad las condiciones que muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Asi mismio los indicadores financieros fueros evaluados conforme a las normas de contratacion estatal estudios previos definitivos y el pliego de condiciones como bien los indica ***"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"*** por lo cual su estructuración fue realizada por (paquete 1) reclutamiento y (paquete 2) divisiones del ejército y transporte de carga . Así mismo se procede evaluar por separado los indicadores **Capital de Trabajo** y **Capacidad Patrimonial** como se plasmó en el estudio previo definitivo por lo anterior la administración determino para este proceso los siguientes indicadores financieros lo cual da cumplimiento a las exigencias económicas de la entidad y permite la participación de los interesados de acuerdo a los dispuesto para darle pluralidad a los oferentes
Por tanto es de suma importancia tener en cuenta lo establecido mediante sentencia *C-022-96 Corte Constitucional de Colombia, ley 80 del 93 y 1150 de 2007* y el principio de proporcionalidad el cual indica que se deberá garantizar que quienes ostenten las condiciones mínimas necesarias para la provisión de los bienes y servicios requeridos puedan participar en el proceso de selección así:

> *"El deber de selección objetiva como regla en la formación de los contratos estatales, exige que se formulen por parte de la autoridad administrativa unas condiciones habilitantes de manera proporcional al objeto a contratar y a su valor.* ***El principio de proporcionalidad, y su construcción jurisprudencial y doctrinaria, es un elemento fundamental para evitar que la relativa discrecionalidad, que se ha conferido para el establecimiento de tales requisitos habilitantes, sea permeada por la arbitrariedad de suerte que se sacrifique la finalidad del deber de selección objetiva, que en este caso consiste en que quienes ostenten las condiciones mínimas necesarias para la provisión de los bienes y servicios requeridos puedan participar en el proceso de selección."***

Por tanto el comité evaluador pudo constatar que frente a las situaciones acontecidas frente a la difícil situación que afronta el sector aeronáutico se presentaron diferentes observaciones entre ellas evidenciamos que por parte de ustedes se solicitó el ajuste de precios de referencia y el ajuste a los estados financieros indicando lo siguiente:

> **"***Con ocasión a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso No. 121CENACAVIACION-2020 cuyo objeto es "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020", muy respetuosamente me permito solicitar se aclare la denominación numérica de la razón de cobertura de intereses y reducir el porcentaje exigido para la rentabilidad del activo.*

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co
icontec ISO 9001 SC6315-1 IQNet

En primer lugar, la razón de cobertura de intereses está expresada en porcentaje > 1 (%) y normalmente este indicador debe ser exigido en número de veces. Por tal razón, queremos confirmar si es correcto asumir este requisito como > 0,01 veces.

En todo caso, pedimos a la administración que este requisito sea exigido e interpretado como se indicó anteriormente, > 0,01 veces ***porque es nuestro interés participar en el presente proceso.*** *Este indicador no pone en riesgo financiero la ejecución del presente contrato debido a que la utilidad operacional de la compañía es suficiente para cubrir sus intereses financieros.*

Igualmente reiteramos que el capital de trabajo para satisfacer la necesidad de horas de vuelo está balanceado con los recursos de pagos parciales que se realizan a este contrato*.*

En segundo lugar, solicitamos disminuir y exigir que la rentabilidad del activo sea > 0%. Lo anterior teniendo en cuenta que este indicador es operacional y para el año 2018 nuestra compañía realizó uso de sus utilidades para mantenimientos de sus aeronaves, reduciendo el porcentaje de rentabilidad. Lo cual demuestra el uso racional de los recursos pues se reinvierten para mantener los activos en altos estándares y ofrecer oportunamente servicios de calidad.

Finalmente, indicamos que ninguno de los indicadores financieros que pedimos su revisión y ajuste ponen en riesgo la ejecución financiera del futuro contrato, pero sí dan la posibilidad de ampliar la pluralidad de oferentes que se insta para todos los procesos de contratación pública*. "*

De esta manera y en lo relacionado anteriormente se puede evidenciar que la entidad garantizo la posibilidad de ampliar la pluralidad de oferentes que se insta para todos los procesos de contratación pública, tal y como ustedes lo indicaban, con el fin de que los oferentes cumplieran las condiciones mínimas que fueron establecidas dentro del pliego de condiciones, es así podemos ver que la entidad estableció pautas claras para el presente proceso y la posibilidad de que dichas situaciones fueran indicadas antes del cierre de ofertas, pues es evidente que la entidad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, desarrollo y atendió en su estudio de mercado las presentes situaciones que enfrenta la aviación en el mundo, y opto por dichas condiciones y parámetros establecidos en los pliegos de condiciones, los cuales se ajustan a los principios de proporcionalidad, Economía y Transparencia. No menos importante indicar la finalidad que tienen las garantías de cumplimiento, las cuales tienen como finalidad asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista. Adicionalmente es bueno precisar que inclusive por afirmación realizada por ustedes en la observación anteriormente relacionada, en la etapa de Proyecto de Pliegos, encontraron que el indicador de Capital de Trabajo, encontraba proporcionalidad con la forma de pago : "***Igualmente reiteramos que el capital de trabajo para satisfacer la necesidad de horas de vuelo está balanceado con los recursos de pagos parciales que se realizan a este contrato"***

Por tanto la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato la cual **se definió por paquetes** y fue establecida en el pliego de condiciones evaluándose de manera congruente, así como lo indica el pliego de condiciones.

"INDICADORES *DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL*

Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis que hace la entidad de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, así:
CAPACIDAD PATRIMONIAL DEL PROPONENTE
La capacidad patrimonial del proponente deberá ser igual o superior al 100% del valor total del presupuesto asignado para cada paquete

La capacidad patrimonial del proponente se calculará teniendo en cuenta el total del patrimonio del proponente.
La capacidad patrimonial, en los términos del presente numeral, se acreditará mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) para empresas nacionales y empresas extranjeras con sucursal en Colombia y en los Estados Financieros para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia.

CAPITAL DE TRABAJO = CT
CT= Activo Corriente – Pasivo Corriente ***≥ 100% del valor total del presupuesto asignado para el paquete.***

ÍNDICE ENDEUDAMIENTO
Endeudamiento Total = PASIVO TOTAL x 100 ***≤ 75%***
ACTIVO TOTAL

ÍNDICE DE LIQUIDEZ
ACTIVO CORRIENTE ***> 1,00***
PASIVO CORRIENTE
Nota: cuando el oferente reporte pasivo corriente cero (0), la entidad no realizará el cálculo de índice de liquidez, entendiéndose que cumple con el mismo.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES
UTILIDAD OPERACIONAL ***≥0,01***
GASTOS FINANCIEROS
Nota: cuando el oferente reporte Gastos Financieros cero (0), la entidad no realizará el cálculo de Razón de Cobertura de Interés, entendiéndose que cumple con el mismo.

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO
*UTILIDAD OPERACIONAL * 100* ***> 1%***
PATRIMONIO

RENTABILIDAD DEL ACTIVO
*UTILIDAD OPERACIONAL * 100* ***> 0***
ACTIVO TOTAL

En observancia del pliego de condiciones, el comité evaluador procedió con la evaluación de los indicadores, los cuales están preconcebidos para ser evaluados por paquetes y no por el total de los paquetes ofertados, es así que no se da espacio a ambigüedades, atendiendo a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, aclarando que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

En atención a lo indicado por ustedes así “En la página del SECOP se evidencia que la oferta de la empresa AEROLINEA DEL CARIBE es por valor de $9.227.480.000 cómo se muestra a continuación”

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA AER CARIBE S.A. - PROCESO 121-CENACAVIACION-2020	AEROLINEA DEL CARIBE S.A.	Oferta en evaluación	5/05/2020 3:03 AM	9.227.480.000 COP
PROCESO DE SELECCION ABREVIADA N° 121-CENACAVIACION-2020	VERTICAL DE AVIACION	Oferta en evaluación	5/05/2020 3:16 PM	4.827.480.000 COP

Con referencia del valor de la oferta que presento AEROLINEA DEL CARIBE en la página del secop ii presenta su oferta por la totalidad de los dos paquetes, Así mismo el comité económico evaluador se permite aclarar

que la evaluación se realizó por cada paquete ofertado y el cálculo de los indicadores financieros se realizó por el monto total de cada paquete ofertado.

Ahora en lo argumentado por ustedes respecto de la seriedad de la oferta, nos permitimos indicar que esta no guarda ninguna relación frente a los indicadores financieros establecidos, ya que estos se determinar y ajustan a partir del estudio del mercado realizado y la finalidad de verificar la idoneidad del contratista, entretanto la garantía de seriedad de la oferta por expreso mandato establecido por el legislador deberá cumplir los parámetros indicados en el Decreto 1082 de 2015

> ***Artículo 2.2.1.2.3.1.9.*** *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y* ***su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.***

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
Seriedad de la Oferta	La vigencia de la Garantía de Seriedad será a partir de la fecha de cierre del proceso de selección hasta el tiempo máxima dado para la aprobación de la garantía única y se hará **por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015**. En todo caso la garantía debe estar vigente desde el cierre hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento

En lo indicado y referenciado dentro de proceso No. 008-SUADQ-INTR-2020, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE GALA CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, nos permitimos indicar que dicho objeto difiere y nada tiene que ver con objeto que nos atañe el cual es **"SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL) , A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020". (HORAS DE VUELO**), esto en atención a que cada uno de los procesos refiere a un análisis de mercado diferente, debe ser establecido a partir del contexto propio y el ramo comercial al cual pertenece, específicamente cuando la actividad económica que se desprende el presente proceso es el Transporte Aéreo De Pasajeros Y Carga.

Finalmente el Comité Económico Evaluador, reitera que dicho proceso en relación a los Indicadores de Capacidad Financiera, fue evaluado conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, teniendo como resultado final que las dos (2) empresas participantes cumplen con el requisito habilitante de capacidad financiera y entendiendo que dicha capacidad no está regida por el resultado de un (1) solo indicador, sino por el conjunto de cinco (5) indicadores de capacidad financiera y dos (2) de capacidad de organización, los cuales fueron determinados teniendo en cuenta el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, como lo sugiere el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente .

RESPUESTA OBSERVACION No2: Ahora bien frente a lo descrito por la Ley 1819 de 2016 *" Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."* Se procederá a dar aplicación a lo indicado en su Art. 192. Así:

> ***Artículo 192****. Contratos celebrados con entidades públicas.* ***La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación****, o suscripción del respectivo*

contrato. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

Por tanto dentro de la adjudicación se procederá a dar cumplimiento a lo descrito en la normatividad vigente, en especial a lo descrito dentro del El Estatuto Tributario Art. 476**,** numeral 9 así:

"Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de **transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo.** Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos. **"**

Es así que atendiendo a lo descrito se procederá a dar aplicación de dicha disposición legislativa en lo referente a la exclusión del IVA y teniendo en cuenta lo indicado por el Consejo De Estado en la sentencia: Expediente 25.642 del 24 de julio de 2013, así:

" *Como se advierte de los pronunciamientos reseñados, es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas –con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado– razón por la que es factible que se presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado –civil y/o comercial–, y a los particulares del derecho administrativo.*

Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, ***puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público****.*

*Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.***".**

En aras del principio de trasparencia y en aplicación del derecho a la réplica, se solicitó a la empresa AEROLINEA DEL CARIBE, por parte del comité económico evaluador aclaración de precios con relación al impuesto al valor agregado (IVA) ofertado para el paquete No.2 referente al servicio de carga, el día 15 de mayo del presente año a través de mensaje público mediante la plataforma SECOP II, el cual fue aclarado el día 18 de mayo del 2020, para conocimientos de los interesados.

OBSERVACION No3: Finalmente, en atención a la evaluación de la propuesta técnica, se solicita al comité verificar y calificar cómo no cumple a la firma AEROLINEA DEL CARIBE S.A. toda vez que para el paquete No. 1 y 2 ofertó las mismas dos aeronaves, tal y como se evidencia en este extracto de la propuesta:

En cuanto a la observación, el comité tecnico evaluador no acoge su observacion teniendo en cuenta que el pliego de condiciones es ley para las partes, asi mismo nosotros establecimos la necesidad desde el plan de necesidades inicial teniendo presente y obrando sobre el principio de planeación.

DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL

PAQUETE N°2 (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL) AVIONES DE MÍNIMO 1-8 PAX, MÍNIMO 1-19 PAX, MÍNIMO 1-30 PAX Y DE MÍNIMO 1-50 PAX

A. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS

Servicio de horas de vuelo en apoyo a las operaciones militares con aeronaves que garanticen los siguientes requerimientos:

Paquete N° 1 Aeronaves de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX, de mínimo 1-30 PAX y de mínimo 1-50 PAX.
Transporte de pasajeros militares con o sin armamento.

- Transporte de pasajeros con o sin carga.
- Transporte de heridos. (Avión Medicalizado U.C.I)
- Transporte de muertos (bolsa cadáveres o ataúd).
- Transporte de carga que se requiera.
- Transporte de otros pasajeros o carga que requiera la fuerza (conscriptos).
- Avión presurizado.

Las aeronaves serán utilizadas en los requerimientos aquí estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas de cada tipo de aeronave.

El contratista dentro de su oferta debe definir el tipo de aeronave a utilizar de acuerdo a la necesidad (de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX, de mínimo 1-30 PAX y de mínimo 1-50 PAX), especificando la capacidad en pasajeros y/o carga de la aeronave.

El tipo de aeronave será solicitada por la División de Aviación Asalto Aéreo, a través de supervisor del contrato.

B. DISPONIBILIDAD

- El oferente debe garantizar que ofrecerá como mínimo dos (02) aeronaves de cada capacidad estipulada, disponibles en Bogotá o donde la División de Aviación las requiera, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por el Ejército Nacional y la División de Aviación (de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX de mínimo 1-30 PAX y de mínimo 1-50 PAX), en todo el territorio nacional. Así mismo debe garantizar la disponibilidad de aeronaves para transportar la cantidad de pasajeros Y/O carga que requiera la DAVAA.
- El contratista debe garantizar prioridad a los requerimientos de la División de Aviación, que lo requiera durante el tiempo que estipule el contrato o hasta agotar los recursos.
- El combustible así como gastos por alojamiento de tripulaciones en sitios donde pernocten las aeronaves, cuando estén cumpliendo misiones requeridas por el Ejército Nacional, correrán por cuenta del contratista.
- La disponibilidad de horas de vuelo contratadas estará bajo el control directo de la División de Aviación de Asalto Aéreo, a través del supervisor del contrato (Oficial de Operaciones Aéreas DAVAA), hasta agotar los recursos destinados para tal fin.
- El contratista prestará el servicio, con las aeronaves ofertadas, teniendo en cuenta que la disponibilidad de dichas maquinas será exclusiva y permanente para cubrir la necesidad.
- El contratista deberá garantizar la operación desde Bogotá según el requerimiento de la Administración previa coordinación con el supervisor del contrato, con capacidad de pasajeros y/o carga, de los mínimos requeridos (1-8 PAX, 1-19 PAX, 1-30 PAX, 1-50 PAX).

Página 7

4. Especificaciones Técnicas Adicionales.

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

PAQUETE N°1 (COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS) AVIONES DE MÍNIMO 1-8 PAX, MÍNIMO 1-19 PAX Y DE MÍNIMO 1-30 PAX

A. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS

Servicio de horas de vuelo en apoyo a las operaciones militares con aeronaves que garanticen los siguientes requerimientos:

Paquete N° 1 Aeronaves de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX y de mínimo 1-30 PAX.
Transporte de pasajeros militares con o sin armamento.
- Transporte de pasajeros con o sin carga.
- Transporte de heridos. (Avión Medicalizado U.C.I)
- Transporte de muertos (bolsa cadáveres o ataúd).
- Transporte de carga que se requiera.
- Transporte de otros pasajeros o carga que requiera la fuerza (conscriptos).
- Avión presurizado.

Las aeronaves serán utilizadas en los requerimientos aquí estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas de cada tipo de aeronave.

B. DISPONIBILIDAD

• El oferente debe garantizar que ofrecerá como mínimo dos (02) aeronaves de cada capacidad estipulada, disponibles en Bogotá o donde la División de Aviación las requiera, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por el Ejército Nacional y la División de Aviación (de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX y de mínimo 1-30 PAX), en todo el territorio nacional. Así mismo debe garantizar la disponibilidad de aeronaves para transportar la cantidad de pasajeros Y/O carga que requiera la DAVAA.

• El contratista debe garantizar prioridad a los requerimientos de la División de Aviación, que lo requiera durante el tiempo que estipule el contrato o hasta agotar los recursos.

• El combustible así como gastos por alojamiento de tripulaciones en sitios donde pernocten las aeronaves, cuando estén cumpliendo misiones requeridas por el Ejército Nacional, correrán por cuenta del contratista.

• La disponibilidad de horas de vuelo contratadas estará bajo el control directo de la División de Aviación de Asalto Aéreo, a través del supervisor del contrato (Oficial de Operaciones Aéreas DAVAA), hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

• El contratista prestará el servicio, con las aeronaves ofertadas, teniendo en cuenta que la disponibilidad de dichas maquinas será exclusiva y permanente para cubrir la necesidad.

• El contratista deberá garantizar la operación desde Bogotá según el requerimiento de la Administración previa coordinación con el supervisor del contrato, con capacidad de pasajeros y/o carga, de los mínimos requeridos (1-8 PAX, 1-19 PAX, 1-30 PAX).

Página 4

En el plan de necesidades y en el pliego de condiciones nunca se implemento o se expresó tácitamente que se requeriría de las 02 aeronaves por cada paquete, se solicitó como mínimo 02 aeronaves, por capacidad con el fin de hacer requerimeintos simultáneos o para que actuara como BACK-UP de la otra, los requerimeintos aéreos a ejecutar obedecen a un planemameinto por parte del Departamento de Operaciones de la DAVAA, es decir que es potestad de este departamento el uso de los medios a utilizar para cumplir dichos requerimientos, lo cual no interfiere o no tiene injerencia en la ejecucion de los mismos.

En ningún momento el comité evaluador este desconociendo el estudio de mercados y el contenido del estudio previo, se hizo la respectiva discriminación de paquetes debido a la colocación de los recursos por parte del Comando Financiero del Ejército y en razón a los destinatarios finales de los recursos (COREC / DIVISIONES EJERCITO), razon por la cual el comité tecnico evaluador indica que no ha dessconocido las reglas de juego de participantes y mucho menos las necesidades propias del EJÉRCITO

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

icontec ISO 9001 SC6315-1 IQNet

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AEROLINEA DEL CARIBE S.A.S El DIA 15 DE MAYO DE 2020 A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACION 1

1. **Evaluación Técnica de fecha 11 de mayo de 2020.**

Dentro del informe de evaluación técnico se establece que la empresa **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.** cumple con las *especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento* y con las *especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento* y que por lo tanto se encuentra habilitada técnicamente. Sin embargo, se evidencian ciertas condiciones especiales que requieren ser revisadas y valoradas por el evaluador de cara a las disposiciones del pliego de condiciones, el cual dentro de las *especificaciones técnicas adicionales contempladas* en el numeral 7, Literal G. página 57 de los mencionados pliegos, requieren unos requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento en estos términos:

> *"Las aeronaves que presten el servicio deben cumplir los siguientes requisitos mínimos, **los cuales deberá acreditarlos documentalmente con su oferta**, **estar vigentes** y dejar constancia en el acta de inicio del contrato (...)".*

De la propuesta presentada por **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.** se evidencia la falta de acreditación de los siguientes requisitos que así lo corroboren e incluso en determinados aspectos, para las siguientes aeronaves, documentos no legibles y documentos no vigentes:

- **CERTIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE ANTINARCÓTICOS**

El pliego de condiciones consagra: *"Contar con la solicitud de inspección y certificación de identificación técnica de antinarcóticos para aeronaves o embarcaciones emitida por la dirección de antinarcóticos de la policía nacional".*

Si bien es cierto se aportan los certificados antinarcóticos en algunos casos son ilegibles y no permiten verificar su contenido y por tanto su fecha de vencimiento. En otros casos se encuentran vencidos y es claro el presupuesto de la vigencia y del no vencimiento de dicho certificado, el cual está determinado en los pliegos de condiciones cuando indica que las *aeronaves deben acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos y su vigencia.*

Para cada uno de las aeronaves presentadas por **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.** presentamos la observación enunciada, así:

		PROPIETARIO	EXPLOTADOR	TIPO DE AERONAVE		ANTINARCOTICOS / VIGENCIA	OBSERVACIÓN ANTINARCOTICOS
1	HK-4411	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	ILEGIBLE	Ilegible
2	HK-4791	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	ILEGIBLE	Ilegible
3	HK-4541	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	ILEGIBLE	Ilegible
4	HK-4844	AER JS32 S.A.	HORIZONTAL	JETSTREAM	1-8 / 1-19	17-may.-2020	Año Ilegible
5	HK-4973	RENT AIR S.A.	SARPA	EMBRAER	1-30	14-nov.-2019	VENCIDO

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

icontec ISO 9001 SC631S-1 IQNet

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El comité técnico evaluador en su evaluación pudo analizar los certificados de identificación técnica de antinarcóticos, en aras del principio de transparencia y del derecho a la réplica en comité técnico evaluador requiere de los certificados nuevamente para realizar una revisión más a fondo y verificar con los respectivos emisores de los documentos la autenticidad y vigencia de los mismos.

OBSERVACION No2:

- **Póliza de seguros:**

Al respecto los pliegos de condiciones establecen: *"Cada aeronave que preste el servicio debe tener su respectiva póliza de seguros de la estructura, maquina, de la aeronave en general, tripulación, sillas en la cantidad de pasajeros de la capacidad total, cargas y materiales que serán transportados, amparos a terceros y demás que correspondan de acuerdo a lo exigido en los términos y condiciones de la AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA. Las pólizas deben permanecer vigentes durante el plazo de ejecución del contrato".*

Se evidencia que al momento de presentación de la oferta varias de las aeronaves presentadas dentro del proceso de selección para prestar el servicio ofertado, no acreditan la constitución de la póliza de seguros respectiva. Para cada uno de las aeronaves presentadas por **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.** presentamos la observación enunciada, así:

		PROPIETARIO	EXPLOTADOR	TIPO DE AERONAVE		VIGENCIA POLIZA	
						DESDE	HASTA
1	HK-4791	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	NO ANEXAN	
2	HK-4803	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	NO ANEXAN	
3	HK-4350	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	NO ANEXAN	
4	HK-4541	RENT AIR S.A.	SARPA	JETSTREAM	1-19	NO ANEXAN	
5	HK-4973	RENT AIR S.A.	SARPA	EMBRAER	1-30	NO ANEXAN	
6	HK-5013	RENT AIR S.A.	SARPA	EMBRAER	1-30	NO ANEXAN	

RESPUESTA No2: El comité técnico evaluador en su evaluación pudo analizar las pólizas de seguros de la estructura, máquina y de la aeronave en general, tripulación, sillas en la cantidad de pasajeros de la capacidad total, cargas y materiales que serán transportados, amparos a terceros y demás que correspondan de acuerdo a lo exigido en los términos y condiciones de la AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA, se requerirán nuevamente para realizar una revisión más exhaustiva y verificar su vigencia con las respectivas aseguradoras.

- **Disponibilidad:**

El pliego de condiciones en el literal B. del numeral 7, página 58 establece que: *"El oferente debe garantizar* ***que ofrecerá como mínimo dos (02) aeronaves de cada capacidad estipulada****, ya sea para que actúe una de ellas como aeronave de respaldo o en caso que se requiera el uso simultaneo de dos aeronaves, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Ejército Nacional y la División de Aviación (de mínimo 1-8 PAX, de mínimo 1-19 PAX y de mínimo 1-30 PAX), en todo el territorio nacional. Así mismo debe garantizar la disponibilidad de aeronaves para transportar la cantidad de pasajeros que se requiera".*

Teniendo en cuenta que la aeronave HK4973 definitivamente no cumple con los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones, el oferente tampoco garantiza la disponibilidad del número mínimo de aeronaves para la capacidad 1-30 PAX de conformidad con las condiciones del proceso, razón por la cual su oferta se convierte en inadmisible.

Visto todo lo anterior, para la verificación de estos aspectos y en el informe de evaluación respectivo debe validarse el cumplimiento de las mismas disposiciones del proceso de selección que estipulan: "*En ejercicio del principio de igualdad, los oferentes no podrán subsanar la falta de la capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta; cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta, así mismo será rechazada".* De esta forma, no resultaría aceptable la subsanación de los requisitos si con ello se trata de mejorar la oferta y acreditar condiciones no constituidas en el momento del cierre de la presente selección.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita a la entidad contratante que reconsidere el informe y declare inhabilitada técnicamente a la propuesta presentada por **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.** en consideración a las circunstancias expuestas.

Adicionalmente se solicita que se realice la ponderación o calificación relacionada con la Evaluación del puntaje determinado en los pliegos por el cumplimiento de la Ley 816 de 2003 "Protección a la Industria Nacional".

Se determinará una vez ser revisen nuevamente los documentos soportes de la aeronave de matrícula HK-4973, si en efecto como aducen en las observaciones se encuentra inhabilitada para entrar en la participación del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional No. 121-CENACAVIACION-2020 cuyo objeto es la contratación de "SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL (COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO) Y LA PARTIDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA (DIVISIONES DEL EJERCITO NACIONAL), A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020".

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

icontec ISO 9001 SC6315-1 IQNet

OBSERVACION No2.



2. **Evaluación Jurídica de fecha 11 de mayo de 2020.**

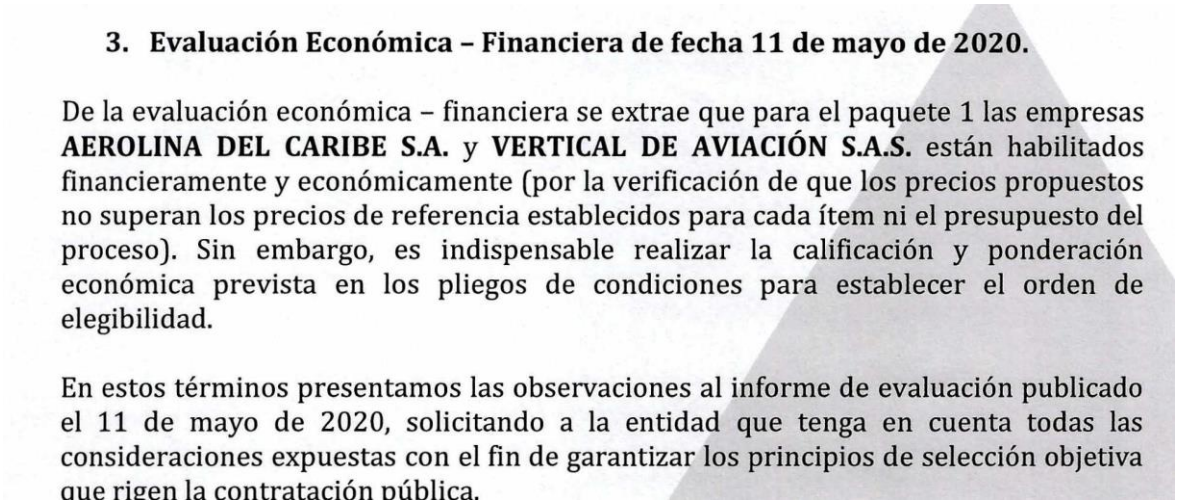
a. **Verificación propuesta AEROLINEA DEL CARIBE S.A.**

Dentro del informe de evaluación jurídico se establece que la empresa **AEROLINEA DEL CARIBE S.A.** no se encuentra habilitada jurídicamente y que no allegó determinados documentos. Sin embargo, la normatividad que rige esta contratación e incluso el mismo informe de evaluación, establecen la posibilidad de subsanar dichas circunstancias allegando los documentos respectivos, circunstancia que en efecto se efectuó el día 12 de mayo de 2020, cumpliendo con todos los requisitos.

En este sentido, se solicita se modifique la evaluación jurídica declarando el cumplimiento de los requisitos para el proponente **AEROLINEA DEL CARIBE S.A.** y en este sentido habilitando la propuesta para que continúe el proceso respectivo, esto es la calificación o ponderación de la oferta.

RESPUESTA No2: El comité jurídico evaluador se permite indicar que dichos documentos se verán reflejados en la reevaluación jurídica.

OBSERVACION 3



3. **Evaluación Económica – Financiera de fecha 11 de mayo de 2020.**

De la evaluación económica – financiera se extrae que para el paquete 1 las empresas **AEROLINA DEL CARIBE S.A.** y **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.** están habilitados financieramente y económicamente (por la verificación de que los precios propuestos no superan los precios de referencia establecidos para cada ítem ni el presupuesto del proceso). Sin embargo, es indispensable realizar la calificación y ponderación económica prevista en los pliegos de condiciones para establecer el orden de elegibilidad.

En estos términos presentamos las observaciones al informe de evaluación publicado el 11 de mayo de 2020, solicitando a la entidad que tenga en cuenta todas las consideraciones expuestas con el fin de garantizar los principios de selección objetiva que rigen la contratación pública.

RESPUESTA OBSERVACION No3:

El comité económico se permite aclarar que el puntaje final por concepto de ponderación tanto económica, adicionales técnicos y ley 816 de 2003 se otorgará con el resultado final a las ofertas que se encuentren habilitadas económica, jurídica y técnicamente y que en ningún momento dicha evaluación por puntaje económico se da en el proceso de evaluación económica de forma independiente, ya que se hace necesario compilar el resultado final a las evaluaciones jurídicas y técnicas, para así llegado el momento otorgar puntaje a las empresas que cumplen con todos los requisitos habilitantes evaluados autónomamente por parte de cada uno de los tres comités referenciados.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel. MAURICIO ESTEBAN RUIZ
GERENTE DE PROYECTO

ORIGINAL FIRMADO
CT. JORGE LEONARDO CUERVO CASTILLO
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO
ECO. ERIKA YULIETH NAVARRO TRUJILLO
COMITE ECONOMICO EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO
ABG. ALEJANDRA PEREZ QUITIAN
COMITE JURIDICO EVALUADOR

Avenida el Dorado, Muelle internacional Vía CATAM entrada N° 6 Hangar 19- Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

icontec ISO 9001 SC6315-1 IQNet